

COMISIÓN ELECTORAL

ACTA No. 09-SE02-CE-UG-2025

En la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con treinta minutos, la Comisión Electoral se instala en sesión extraordinaria No. 02, presidida por el Ab. Eduardo Argudo Nevárez con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. Annabelle Lizarzaburu, Mgs. Vicente Borbor Mite y, Mgs. Karina Córdova Tamayo, en calidad de Representantes de profesores; Sr. Mario Medina Gómez, Representante Estudiantil; Mgs. Jenny Ortega Mazón, en calidad de Representante de Servidores y Trabajadores; Ab. Jussara Cucalón Borbor, Procuradora Síndica; y, Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs. Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, quien actúa en calidad de Secretaria de la Comisión Electoral.

El Ab. Eduardo Argudo, Presidente de la Comisión Electoral, solicita que por Secretaría se constate si existe quórum para dar inicio a la sesión convocada.

La Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs, en calidad de Secretaria de la Comisión Electoral, informa que existe el quórum para iniciar la sesión del organismo.

El Presidente de la Comisión, Mgs. Eduardo Argudo Nevárez declara instalada la sesión.

Acto seguido, se inicia con el análisis de los requerimientos ingresados a la comisión electoral a través del correo electrónico: secretaria_comisionelectoral@ug.edu.ec

1. De la revisión del correo de la Decana de la Facultad de Ciencias Médicas se determina la omisión de incorporar a docentes que tienen calidad de contratos ocasionales en el área de internado, esto podría conducir a una vulneración de derechos de participación, por eso, ésta comisión resuelve que se los incorpore al padrón electoral corrigiendo el mismo de conformidad con lo que expone el Reglamento Electoral en su artículo 16, de tal modo que se cumplan sus derechos democráticos.

Siendo responsabilidad de la Dirección de Talento Humano el validar dicha información, la comisión electoral resuelve disponer a la mencionada unidad administrativa atender de manera urgente y coordinar con la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información la corrección de los padrones en cumplimiento a lo resuelto por esta Comisión.

2. Como primer caso se analiza el correo remitido por el Dr. Marco Calle Gómez, mediante el cual realiza petición con relación a la metodología en ponderación de foto estudiantil/trabajador o servidor. El requerimiento en concreto indica: “(...) 1. Que la Comisión Electoral informe de manera expresa y por escrito si, a la fecha, existe un procedimiento estandarizado, previo y aprobado para la aplicación de la metodología de ponderación del voto estudiantil y del voto de servidores/trabajadores, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Que, en caso de existir dicho procedimiento, se sirvan indicar:

- a) La fórmula matemática o método técnico que se aplicará para convertir los votos individuales de cada estamento en votos ponderados;
- b) La forma en que interviene el padrón total en el cálculo de la ponderación; y
- c) Si dicho procedimiento consta en resolución, instructivo, manual o acta formalmente aprobada por la Comisión Electoral, precisando el número y fecha de la misma.

3. Que, en caso de no existir un procedimiento estandarizado y formalmente aprobado, la Comisión Electoral tome debida nota de que la ausencia de reglas claras y previamente definidas:

- o Compromete la seguridad jurídica del proceso electoral;
- o Genera incertidumbre respecto del modo en que se computarán los votos de estudiantes, servidores y trabajadores; y
- o Puede derivar en vulneraciones de derechos de participación, igualdad y representación, al dejar abierto un margen de discrecionalidad en la forma de distribuir los porcentajes de ponderación.

4. Que, de ser necesario, la Comisión Electoral proceda a aprobar y publicitar de forma previa una metodología de ponderación técnicamente clara, basada en el padrón total de cada estamento y en constantes de ponderación previamente fijadas, de modo que cualquier persona integrante de la comunidad universitaria pueda: a) Conocer anticipadamente cómo se traducirán sus votos en votos ponderados; y b) Verificar, con criterios objetivos, que los resultados finales se ajustan a los porcentajes de representación previstos en la normativa vigente.”

La aplicación del método de adjudicación de escaños para el proceso electoral sub examine en cuanto a la elección de los distintos representantes a los órganos de cogobierno, es el contemplado dentro del artículo 51 del Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil, en el cual se expresa taxativamente que: “Artículo 51.- Método de adjudicación de escaños. - En aplicación del método de adjudicación de escaños previsto en el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en todas las elecciones pluripersonales para la

adjudicación de las representaciones, se procederá de la siguiente manera: La votación total de cada lista se determinará por los votos válidos obtenidos por votación de lista. La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de puestos de representación a asignarse.

Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y de acuerdo con los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los puestos de representaciones que les correspondan. La asignación de los puestos de representaciones de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista (...)".

De este modo, se verifica que la Universidad de Guayaquil en ejercicio de su autonomía legislativa, ha activado por medio de la remisión normativa, el régimen electoral nacional circunscrito a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador para hipótesis puntuales –como la adjudicación de escaños-, resaltando que por razones de especialidad no le es aplicable por regla general la norma nacional, toda vez que sus reglas técnicas, de organización electoral, entre otros aspectos previstos para las elecciones nacionales y seccionales conforme su naturaleza, no resultan objetivamente practicables dentro del contexto electoral universitario.

Lo dicho, ha sido explicado en razón de la necesidad de motivar que a pesar que la sistematización de la adjudicación de escaños rescatada por la norma nacional, fue reformada el 24 de julio de 2025, contemplándose ahora que: *"Art. 164.- En todas las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños se procederá de la siguiente manera: (...) b) La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 2, 3, 4, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse"*, dicha realidad no afecta o incide en la descripción del método detallado en la precitada norma interna, conforme los precitados argumentos jurídicos.

Adicionalmente, esta conclusión se consolida en razón que el Consejo de Educación Superior –autoridad electoral directa de las universidades-, ha prohibido en el artículo 6 de la Normativa para los Procesos Eleccionarios de Primeras Autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas, la reforma de la normativa interna electoral *"dentro de los seis (6) meses previos a la convocatoria del proceso eleccionario respectivo"*, de tal suerte que, ajustarse a los nuevos parámetros de adjudicación de escaños introducidos en la norma nacional en el mes de julio de 2025, supondría una reforma tácita de las reglas electorales dentro del plazo vedado por la autoridad educativa superior.

En cuanto a la dinámica de ponderación del voto, la LOES –arts. 57 y 58-, reconoce con base en el principio de autonomía universitaria, el derecho institucional de fijar el porcentaje de ponderación del voto estudiantil, así como del servidor/trabajador, precisando un rango porcentual del 10% al 50% y del 1% al 5% respectivamente, referenciados en función del total del personal académico con derecho a voto.

En tal sentido, la norma estatutaria prevé que: *"Artículo 162. Porcentajes de ponderación de la votación para la elección del Rector y Vicerrector. - Para la elección de Rector y Vicerrector, la votación del personal académico será contabilizada en razón de un voto por profesor. La votación de los estudiantes equivaldrá al treinta y cinco por ciento del total de profesores titulares con derecho a voto. La votación de los servidores y los trabajadores equivaldrá a un porcentaje del cinco por ciento del total de profesores titulares con derecho a voto"*; artículo en el cual, se describe con claridad y concreción las reglas de ponderación de los resultados miembros de la comunidad universitaria para la elección de las primeras autoridades institucionales

Al respecto, la comisión electoral señala que la aplicación del procedimiento para la ponderación de votos, se efectúa con base a lo que establece la normativa legal vigente, esto es Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

3. Asimismo, consta correo del Dr. Marco Calle Gómez, mediante el cual manifiesta que ha verificado la existencia de docentes con nombramiento provisional dentro del padrón electoral habilitado para sufragar en la elección de Rector, al respecto, es oportuno señalar que, si bien el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece de manera expresa que únicamente votan los profesores e investigadores también es importante aclarar que la inclusión de los profesores con nombramientos provisionales en el padrón electoral responde a que los mismos fueron reintegrados a la Universidad de Guayaquil mediante sentencias dictadas dentro de acciones de protección, que disponen taxativamente el otorgamiento de nombramiento provisional con los mismos derechos de un profesor titular. Particularidad que de acuerdo al artículo 16 del Reglamento Electoral fue considerada por la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información en la elaboración y por el Director de Talento Humano durante la validación. Siendo una disposición expresa de juez competente, no se podría vulnerar el derecho de participación de este grupo de profesores.

4. Consta la consulta elevada por la estudiante Emily León Coloma; así como, el correo de la estudiante Dayanara Veruzka Burgos Reyna, quienes consulta sobre posibles sanciones por inasistencia al proceso de votación del 10 de diciembre. Al respecto, cabe indicar que el artículo 55 establece: *"Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas*

politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, (...)" (lo subrayado me pertenece);

5. Por secretaría se informa que el Mgs. Marco Cevallos Altamirano ha remitido el Plan de Seguridad a emplearse antes, durante y después de las elecciones a efectuarse el próximo 10 de diciembre del año en curso. El mismo es conocido y se dispone su aplicación por parte de la Jefatura de Control y Seguridad.

6. El representante de lista, Félix Rosales Quiñonez, remitió correo electrónico mediante el cual solicita pronunciamiento sobre las impugnaciones presentadas señalando además que no ha sido notificado al respecto.

Es oportuno indicar que la comisión electoral en apego al Reglamento Electoral y cronograma electoral contenido en la convocatoria a elecciones, procedió con la resolución de impugnaciones y la publicación de listas definitivas aprobadas el 01 de diciembre del año en curso para conocimiento de todos los miembros de la comunidad universitaria.

7. A través de correo electrónico, la Mgs. Johanna Rangel, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas pone a conocimiento la solicitud del docente Boris Delgado Litardo, quien debido a su condición de salud (movilidad reducida) requiere voto asistido. Siendo un derecho consagrado en la Constitución y en observancia al derecho de pro participación, es pertinente conceder la solicitud de voto asistido y se resuelve trasladar el requerimiento al comité electoral y jefatura de control y seguridad para que tomen las acciones correspondientes para garantizar el sufragio del docente Boris Delgado Litardo.

8. Consta correo del señor Félix Stalin Rosales Quiñónez, representante de lista del binomio BONILLA-MONTENEGRO, quien solicita entre otros, conocer el método de definición de ganador en primera vuelta y criterios que establecen una segunda vuelta; y, cómo se contabilizan los votos válidos, blancos y nulos.

Con base en la normativa aplicable, cabe señalar que ni el Estatuto ni el Reglamento Electoral prevé segunda vuelta.

Con relación a la contabilización de los votos, el artículo 46 del Reglamento Electoral contempla lo siguiente:

"Del conteo de votos. - Terminada la votación establecida en la sección precedente, el presidente de la mesa electoral declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio de forma pública, conforme los siguientes parámetros:

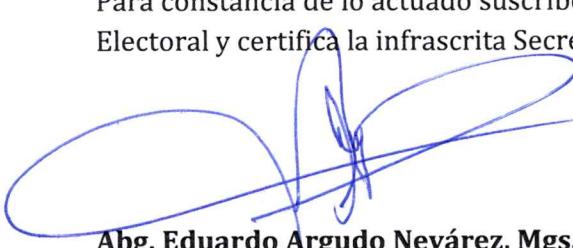
- a) Será nulo el voto emitido en papeleta distinta a la oficial, así como las papeletas que contengan más candidaturas de las señaladas; y, aquellas en las que hubiere cualquier lema escrito o dibujado, garabateado o cualquier otro, será considerado como la manifestación de anular el voto.
- b) Cuando el elector marque más de una lista, o exprese su preferencia por candidatos entre listas, anulará su voto.
- c) La papeleta que se encuentre o que no tenga indicación a favor de ningún candidato, se computará como voto en blanco.
- d) Si algún elector presente, candidato proclamado, o veedor, tuviere dudas acerca del contenido de una papeleta leída en el escrutinio, podrá pedir examinarla, y si lo estima oportuno, impugnar la papeleta ante la Comisión Electoral.
- e) No se considerarán para la determinación de los votos válidos, ni votos en blanco, ni votos nulos, o el ausentismo."

9. Constan las solicitudes de Edgar Villao Espadero y Ernesto Murillo Parrales, quienes piden permiso para actividades de campaña electoral dentro de los cursos de la Universidad de Guayaquil, al respecto esta comisión deja establecido que ninguna actividad académica podrá ser interrumpida por actividades de campaña electoral.

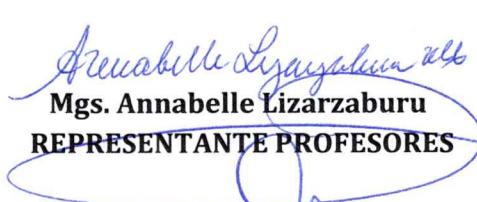
Terminado el análisis de las peticiones ingresadas se da por cerrada la sesión.

Habiéndose culminado la sesión, el Presidente de la Comisión Electoral, Ab. Eduardo Argudo, concluye la misma siendo las dieciséis horas con treinta minutos.

Para constancia de lo actuado suscribe la presente acta los miembros de la Comisión Electoral y certifica la infrascrita Secretaría de la Comisión Electoral.

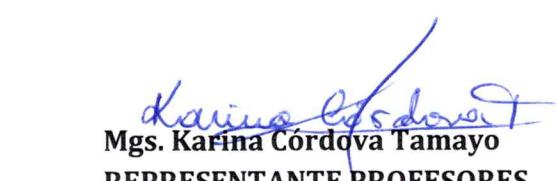


Abg. Eduardo Argudo Nevárez, Mgs.
PRESIDENTE



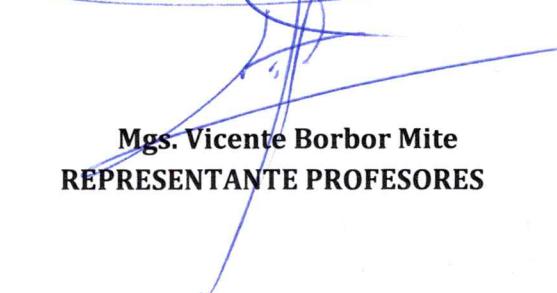
Mgs. Annabelle Lizarzaburu

REPRESENTANTE PROFESORES



Mgs. Karina Córdova Tamayo

REPRESENTANTE PROFESORES

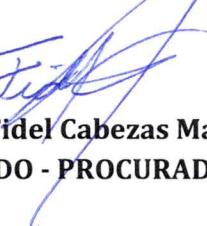


Mgs. Vicente Borbor Mite

REPRESENTANTE PROFESORES


Mgs. Jenny Ortega Mazón
REPRESENTANTE DE SERVIDOR
Y TRABAJADORES


Sr. Mario Medina Gómez
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL


Ab. Fidel Cabezas Macas
DELEGADO - PROCURADORA SÍNDICA


LO CERTIFICO. -
Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA COMISIÓN ELECTORAL